

Medio de Control:	ACCIÓN POPULAR
Expediente:	25269-33-33-001-2021-00126 -00
Demandante:	FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
Asunto:	Corre traslado medida cautelar

Facatativá, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Los señores FLAMINIO MARROQUIN ESCARRAGA, MARCO TULIO ESPITIA VERA, DELIO FERNANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, CARLOS ARTURO NAVARRO RODRÍGUEZ, AURYS ESTELA DONADO POSAS, SERGIO ANDRÉS VILLEGAS DUQUE, ANA FELISA TAVERA BORDA y EDILBERTO ALARCÓN BUSTOS, en su propio nombre y representación y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el artículo 2° de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y art. 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), interpusieron demanda en contra del municipio de PUERTO SALGAR, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la defensa del patrimonio público.

Así mismo, solicitaron la suspensión inmediata de la obra contemplada en el contrato n.º 161 de 2021, con base en el art. 25 de la L.472/1998, hasta tanto no se dicte fallo en la acción popular de la referencia, a la que habrá de dársele el trámite correspondiente, esto es, aquel dispuesto en el art. 233 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), conforme lo dispone el par. del art. 229 *ibídem*.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de suspensión provisional del contrato de obra n.º 161 de señalado en la parte considerativa a la parte accionada, Municipio de Puerto Salgar, por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre la misma, en escrito separado, haciéndole saber que

dicho plazo corre de forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 233 de la L.1437/2011¹.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002

1/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Contencioso 001 Administrativa

Juzgado Administrativo

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b96141993226a03d75c954475233323638c47995aba70758606b191d269f87

Documento generado en 09/08/2021 03:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En cuanto a la aplicación del art. 233 de la L.1437/2011 en el trámite de las acciones populares puede verse: Consejo de Estado, 13 Jul. 2017, radicado n.º 2014-00223. M.P. R. Augusto.